



une
la
Ciudad

ORD. N° 124 /

ANT.: Presentación SGIP N°26, de fecha 22.01.2020, ingresada a Oficina de Partes de la Seremi MINVU, el 23.01.2020, mediante el cual consulta compatibilidad territorial de emplazamiento con respecto a Plan Regulador Comunal vigente de Illapel.

MAT.: Emite Pronunciamiento requerido, conforme al art. 4° de la LGUC, respecto a usos de suelo establecidos por el PRC de Illapel y el artículo 22 de la Ordenanza del Plan.

30 ENE 2020

ADJ.: No hay.

**A : SRA. ROMINA CAYO GAJARDO
SUBGERENTE DE INGENIERIA AGUAS DEL VALLE S.A.
CALLE COLO COLO N°935, CIUDAD DE LA SERENA**

**DE : ABEL ESPINOZA MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGION DE COQUIMBO**

En atención a vuestra presentación señalada en el antecedente, donde solicita pronunciamiento respecto a las disposiciones establecidas por el Plan Regulador Comunal vigente de Illapel, específicamente respecto a la aplicación de las disposiciones del artículo 22 de la Ordenanza del Plan y los usos de suelo permitidos en la zona ZR3, a fin de evaluar la viabilidad del desarrollo de proyecto de ingeniería denominado "Diseño Planta de tratamiento de Agua Potable de Illapel", a emplazar en la intersección de calle Manuel Antonio Matta y pasaje La Puntilla, el cual tiene por finalidad la construcción de un mejoramiento en el sistema de agua potable para abatir altas turbiedades, permitiendo robustecer el actual sistema de tratamiento de agua potable para los clientes de la ciudad de Illapel.

Al respecto, estudiado los antecedentes del caso, y conforme a las disposiciones del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Coquimbo, ha considerado y resuelto lo siguiente:

1. En primer término, tal como señala en su presentación, el artículo 22 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal vigente de Illapel, establece en lo que nos interesa lo siguiente y cito textualmente: "**Infraestructura sanitaria:** Es el sistema destinado a dotar de Agua Potable, evacuar las Aguas Servidas y disponer de los Residuos Sólidos del Área Urbana Comunal, cuya modificación, alteración o ampliación se regirá por las normas y reglamentos de los servicios u organismos competentes.

Sus componentes son:

a) Agua Potable: Corresponden a: fuentes, pozos y captaciones, obras de aducción e impulsión, acumulación, regulación y áreas de concesión o territorio operacional. Todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de una obra pública o particular destinada a provisión o purificación de agua para el consumo humano, deberá ser aprobado por los servicios u organismos competentes.

b) Alcantarillado de Aguas Servidas: Corresponden a: redes de evacuación, emisarios y plantas de impulsión y de tratamiento.

En el territorio del plan no se permitirá la evacuación de aguas servidas o con afluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento previo, lo que será condición para el otorgamiento de patentes.

Asimismo, no podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los afluentes hídricos que contengan metales pesados, PH ácido, conductividad eléctrica elevada (salinidad), alto contenido de materia orgánica y/o coloides inorgánicos (arcillas), salvo tratamiento previo en plantas con filtraciones suficientes o su retiro y depósito permanente en rellenos sanitarios.

La Infraestructura Sanitaria se permite en todas las zonas del Plan previo Visto Bueno de la Seremi Minvu y Organismos correspondientes.

Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas: Las plantas de tratamiento de aguas servidas que se instalen en el territorio del Plan, además de las autorizaciones que deban obtener de otros servicios competentes en la materia, requerirán respecto de su emplazamiento de un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.... (el ennegrecido es nuestro).

Por lo tanto, al tenor de lo señalado en la Ordenanza del citado Plan, el proyecto de ingeniería que considera desarrollar el recurrente, denominado "Diseño Planta de tratamiento de agua potable de Illapel", correspondiente al uso de suelo infraestructura sanitaria, se encontraría permitido en todas las zonas del Plan, previo visto bueno de esta Seremi Minvu y Organismos correspondientes.

2. Cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en su presentación, el referido proyecto de ingeniería, denominado Planta de Tratamiento de Agua Potable, se pretende emplazar en la zona ZR3 del Plan Regulador Comunal vigente de Illapel, cuyas normas se encuentran contenidas en el artículo 29 "Áreas Especiales" de la ordenanza del Plan, y dispone lo siguiente y cito textualmente: "Alto riesgo para asentamientos humanos. Aquellas zonas que, por sus características geomorfológico-físicas, **no son aptas para los asentamientos humanos**. Sólo se permitirán usos no permanentes como Áreas Verdes y Forestación". (el ennegrecido es nuestro).

Por su parte, la memoria del plan, solo se refiere a dichas áreas especiales en su página 12 y cito textualmente "Además, el PRCI propone áreas especiales, a través de las zonas de protección o restricción al desarrollo urbano y los asentamientos humanos, con el objeto de evitar eventos catastróficos de origen natural o antrópico".



Figura N°1: Imagen satelital de emplazamiento del proyecto de ingeniería "Diseño Planta de Tratamiento de agua potable de Illapel".

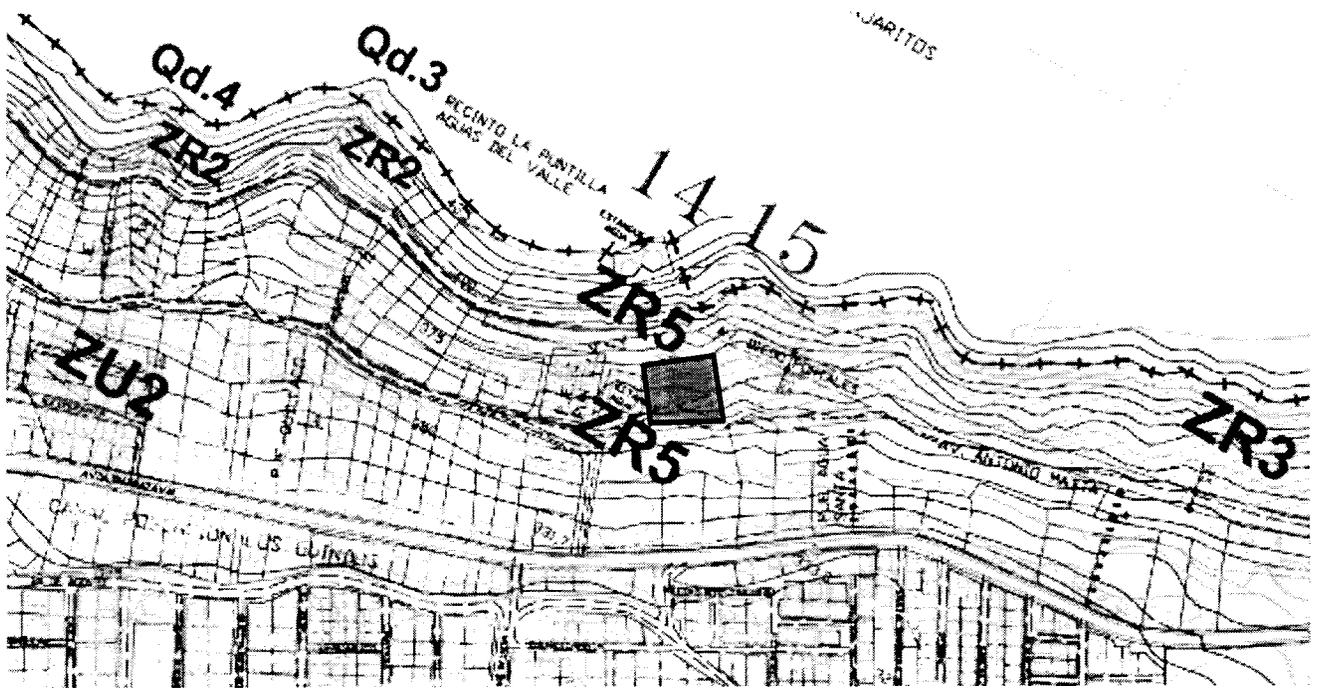


Figura N°2: Imagen de emplazamiento del proyecto de ingeniería "Diseño Planta de Tratamiento de agua potable de Illapel", respecto al PRC vigente de Illapel.

Además, debiendo tener en consideración el artículo 19 de la citada Ordenanza del Plan, el cual señala que aquellos terrenos con pendientes superiores al 25 % deberán complementarse con estudios de mecánica y contención de suelo y de escurrimiento, disipación y absorción de aguas lluvia.

3. Habida consideración de lo anterior, de acuerdo a los argumentos planteados en los puntos precedentes, y en virtud de las facultades delegada en el artículo 4 de la LGUC, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Coquimbo, considera que el artículo 22 de la Ordenanza del PRC de Illapel, establece claramente que el uso de suelo infraestructura sanitaria, se encuentra permitido en todas las zonas del Plan, previo visto bueno de esta Seremi Minvu y organismos competentes. Por lo tanto, el proyecto que pretende desarrollar el recurrente denominado "Planta de tratamiento de agua potable, Illapel", correspondiente al uso de suelo Infraestructura Sanitaria, se encuentra permitida en la zona ZR3 del Plan, previo visto bueno de esta Seremi Minvu, la cual por el presente oficio y de acuerdo al análisis de los antecedentes adjuntos a su presentación, no ve inconveniente en la tramitación de los respectivos permisos de edificación, más aun tratándose de la ampliación de infraestructura adyacentes a las instalaciones existentes sobre la materia (emplazadas en zona ZR5 del Plan).

Finalmente, respecto a su consulta sobre el visto bueno de organismos correspondientes, cabe señalar que esta Seremi Minvu, considera que dicha disposición se refiere a las autorizaciones que deban emitir otros organismos estatales en el marco de sus competencias y atribuciones, tales como la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio de Salud, M.O.P., entre otros. Lo cual deberá ser ponderado por el proyectista al momento de solicitar las autorizaciones correspondientes y presentación de documentación ante la DOM de Illapel.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
 DRC/PML/MNS/AEM/MGS/LFDR/lfd.-
 Of. Int. DDU N°040/2020

Distribución

- Destinatario
- Archivo Depto. Desarrollo Urbano e Inf. Seremi Minvu Coquimbo.
- Oficina de Partes.